



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2026-CM/MPH**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
POR CUANTO:**

de abril de 2026.

**VISTO:**

El Informe N° 035-2026-ST-COPROSEC/SGPVYSC/GDS/MPH., de fecha de recepción 20 de abril de 2026, remitido por el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) Huancavelica, al despacho de Alcaldía y a la Presidencia del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el proyecto de Ordenanza que declara "Zonas restringidas" y prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas en plazas e iglesias de la ciudad de Huancavelica, para su evaluación y aprobación correspondiente por el Concejo Provincial de Huancavelica.

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, de conformidad al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia y 1.2. Establecer las normas respecto al comercio ambulatorio;

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, prescribe que "Solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y con las restricciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y en la presente Ley";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, señala "Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) A menores de 18 años, b) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas, c) En establecimiento de salud, públicos o privados, d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) A personas dentro de vehículos motorizados y f) En la vía pública;

Que, mediante Informe N° 035-2026-ST-COPROSEC/SGPVYSC/GDS/MPH., el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) Huancavelica, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y Presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) Huancavelica, el proyecto de Ordenanza que declara "Zonas restringidas" y prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas en plazas e iglesias, en mérito al acta de la tercera sesión ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de



Huancavelica 2026, de fecha 21 de abril de 2026, para su debate y aprobación en sesión ordinaria del Concejo Municipal Provincial;

Que, el D.S. N° 010-2019-IN., que modifica el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 25° establece la Secretaría Técnica del COPROSEC tiene como función: presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los Planes, Programas y Proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población; por lo que la Secretaría Técnica del COPROSEC., presenta el Informe N° 035-2026-ST-COPROSEC/SGPVYSC/GDS/MPH., al despacho de Alcaldía y a la Presidencia del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el proyecto de Ordenanza que declara "Zonas restringidas" y prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en plazas e iglesias de la ciudad de Huancavelica, para su evaluación y aprobación correspondiente por el Concejo Provincial de Huancavelica;

Que, en sesión extraordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC HVCA.), de fecha 19 de noviembre de 2025, en la participación del Padre José Raúl enfatizó que son actos contrarios a la fe el consumo de bebidas alcohólicas, la realización de bailes delante de los templos, la contaminación del medio ambiente en todas sus expresiones, incluyendo la contaminación acústica, solicitó que esta distinción quede para la población y que las autoridades del Ministerio Público no permitan que se justifiquen estos actos nocivos bajo el argumento de que son parte de la fe, por lo tanto se formalizó el acuerdo para la elaboración e implementación de un Plan de Acción Operativo específico para la festividad de Pentecostés 2026 y otras festividades, este Plan requiere la articulación interinstitucional y la coordinación multisectorial de actividades y recursos entre todas las entidades que conforman el COPROSEC. El Plan deberá incluir con directriz estratégica, la restricción del acceso y la regulación del uso de los espacios perimetrales (Atrios) de los recintos religiosos;

Que, es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana y protección del Patrimonio Cultural y religioso de la Nación, salud mental de la población y la aglomeración, el uso de artefactos pirotécnicos y el consumo de bebidas alcohólicas en los atrios de las iglesias representan un riesgo para la integridad física y la salud pública;

Que, de acuerdo con el Mapa de Calor de Ocurrencias, se ha identificado que el consumo de bebidas alcohólicas en plazas y áreas colindantes a iglesias actúa como un factor detonante para la comisión de faltas contra las buenas costumbres, grescas y actos de vandalismo. Las plazas y alrededores de iglesias son zonas de alta afluencia familiar y turística. El consumo de bebidas alcohólicas en estas áreas vulnera el derecho al libre tránsito y a la tranquilidad pública, contraviniendo el ordenamiento urbano;

Que, en consecuencia, es necesario emitir una Ordenanza Municipal, que prohíba de manera taxativa la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las plazas y en los atrios de las Iglesias de la ciudad de Huancavelica, para salvaguardar el orden público y la integridad de los ciudadanos;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 24 de abril de 2026, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA "ZONAS RESTRINGIDAS" Y PROHÍBE EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS PLAZAS Y ATRIOS DE LAS IGLESIAS DE LA CIUDAD DE HUANCAVELICA**

#### **Artículo 1°.- ZONAS DE RESTRICCIÓN RÍGIDA:**

Declárese como "Zona de protección rígida y de tránsito peatonal fluido" a los perímetros, atrios y explanadas de los siguientes templos:

- ↓ Iglesia Catedral.
- ↓ Iglesia de San Cristóbal.
- ↓ Iglesia de Santa Ana.
- ↓ Iglesia San Sebastián.
- ↓ Iglesia del Distrito de Ascensión (La Municipalidad Distrital de Ascensión aprobará su propia Ordenanza para su vigencia dentro de la jurisdicción del distrito).

#### **Artículo 2°.- DE LAS PROHIBICIONES:**

Queda estrictamente prohibido en las zonas delimitadas en el artículo anterior:

1. El comercio ambulante de cualquier índole.
2. La instalación de estrados con fines musicales, carpas, puestos de venta.
3. El uso de artefactos pirotécnicos en la zona urbana de las plazas.
4. El estacionamiento de vehículos menores y mayores (excepto unidades de emergencia) durante el desarrollo de las diferentes festividades, sociales, costumbristas y culturales.
5. La permanencia de personas en estado de ebriedad o pernoctar en los atrios de las iglesias y en las inmediaciones de las plazas.

#### **Artículo 3°.- DEL DECOMISO Y RETIRO:**

Facúltase a la Gerencia de Desarrollo Económico (Unidad de Policía Municipal), con apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Unidad de Serenazgo, a proceder con el retiro inmediato y decomiso de mercadería, estructuras o bienes que infrinjan la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4°.- ESCALA DE MULTAS:**

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- ↓ Venta de bebidas alcohólicas: multa equivalente al 10% de la UIT y retiro del lugar.
- ↓ Instalación comercial no autorizada: multa del 20% de la UIT y decomiso de bienes.

**Artículo 5°.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y



Seguridad Vial, Unidad de Serenazgo, Unidad de Policía Municipal y a las demás Instancias de acuerdo a su competencia.

**Artículo 6°.-** PUBLÍQUESE la presente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Distribución:  
Alcaldía.  
COPROSEC.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Económico.  
Gerencia de Gestión Ambiental.  
Sub Gerencia e Comercialización.  
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.  
Unidad de Serenazgo.  
Unidad de Policía Municipal.  
Unidad de Informática.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA

*Elias Ramos Fuentes*  
ALCALDE

